

30 AGOSTO

90

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION.-

CONTESTACION DE LA DEMANDA.-

El Licdo. Ricardo A. Rangel Martín, en representación de Félix Alvarado, para que se declare nulo, por ilegal, el artículo tercero del Decreto Alcaldicio Nº167 de 12 de febrero de 1990, emitido por el Alcalde del Distrito de Panamá y para que se hagan otras declaraciones.-

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

En tiempo oportuno, doy contestación a la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por el Sr. Félix Alvarado, a través de apoderado judicial, y enunciada en el margen superior derecho de este escrito.

El demandante pretende que se declare nulo, por ilegal, el artículo 3º del Decreto Alcaldicio Nº167 de 12 de febrero de 1990 que lo destituye del cargo de Inspector en la Dirección de Inspección del Municipio de Panamá y que, además, se le reintegre a su cargo pagándosele todos los salarios que ha dejado de percibir desde la fecha de su despido.

Conceptuo que no le asiste razón a la parte actora y deben rechazarse sus pretensiones, por los motivos que ha continuación exponremos:

CUESTION PREVIA

Es importante señalar que el actor no ha cumplido con lo señalado en el artículo 28, numeral 4º de la Ley 33 de 1946, que dice relación con "la expresión de las disposiciones que se estiman violadas y el concepto de la violación.

Ello constituye un defecto formal que la hace inadmisibles, tal como lo ha señalado ese honorable Tribunal en Sentencias